

Número 779

## E D I C T O

**Expediente n.º 15/94**

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 4-1-1994 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado Resolución de expulsión contra el ciudadano argelino Karim Halima, nacido el 10-10-65 en Ourghlia (Argelia), hijo de Mouhamed y Zohra, el cual carece de documentación y de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a y b de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. nº 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 10 de enero de 1994.—La Delegada del Gobierno, P. D. el Secretario General, José Fco. Gutiérrez Moreno. (D.G. 531)

Número 778

## E D I C T O

**Expediente n.º 17/94**

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 4-1-1994 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado Resolución de expulsión contra el ciudadano argelino Abdelkader Majahed, nacido el año 1943 en Ghomri (Argelia), hijo de Mohamed y Khadidja, el cual carece de documentación y de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a y b de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. nº 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata,

conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 10 de enero de 1994.—La Delegada del Gobierno, P. D. el Secretario General, José Fco. Gutiérrez Moreno. (D.G. 529)

Número 777

## E D I C T O

**Expediente n.º 16/94**

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 4-1-1994 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia se ha dictado Resolución de expulsión contra el ciudadano marroquí Alí Ouzzine, nacido el 1-1-66 en Kasba Tad (Marruecos), hijo de Lahcen y Mona, el cual carece de documentación y de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a y b de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, (B.O.E. nº 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (art. 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 10 de enero de 1994.—La Delegada del Gobierno, P. D. el Secretario General, José Fco. Gutiérrez Moreno. (D.G. 530)